

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78603

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-110736

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 02 de mayo de 2013 con el N° 13-110736-00000-0000, la(s) sociedad(es) Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE IMPLANTE DE DOS COMPONENTES, INSTALADOS EN UN SÓLO TIEMPO QUIRÚRGICO, ORIENTADO A LOGRAR UNIÓN AL HUESO DE LOS DOS COMPONENTES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 del 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6713, notificado por fijación en lista el 10 de junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-110736-00003-0000 del 08 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 7, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78603
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-110736

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema de implante de varios componentes que contrarreste el efecto inflamatorio causado por las conexiones del implante. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un procedimiento y un sistema de implante de dos componentes para la colocación en un solo momento de implantes con abutment definitivo, los cuales se van a unir u oseointegrar al hueso, la totalidad del implante y la porción del abutment fabricada en titanio para tal fin.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de mayo de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 7,179,089	"Abutment system and method for preparing the same"	20/febrero/2007

El documento D1¹ divulga un sistema de tope para un implante dental incluye un tope que tiene una porción de base que es acoplable con un implante dental y un hombro dispuesto alrededor de la parte de base que incluye un material de cerámica híbrido. El material de cerámica híbrida incluye al menos 85% de porcelana. Una opaca se puede aplicar a la superficie exterior del pilar. Un pigmento también puede ser añadido al material de cerámica híbrida con el fin de que coincida con el color del tejido de las encías del paciente (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la

¹<https://www.google.com/patents/US7179089?dq=US+7,179,089&hl=en&sa=X&ei=wSV-U8a2KO3lsATHzIHgBQ&ved=0CDUQ6AEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78603

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-110736

fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “ABUTMENT HÍBRIDO (Q) en materiales. El diseño Híbrido en materiales del abutment, es caracterizado como su nombre lo dice, por ser Híbrido en materiales, el cual comprende dos zonas....” (Ver página 1 del radicado N° 13-110736-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
ABUTMENT HÍBRIDO (Q) en materiales, caracterizado por:	Sistema de implante-abutment (10) de dos componentes (Fig. 1), caracterizado por:
Comprende dos zonas, según los tejidos donde va estar relacionado.	Un tope híbrido (12) (Col. 4 línea 48 a Col. 5 línea 8), al nivel de la encía (32) y la mandíbula (reiv. 1, Figs. 5A-5C; 7A-7C; 8A-8B).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 4 a 7 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78603

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-110736

refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 1, no es clara porque indica la relación de los materiales del implante-abutment (P-Q) con el tejido blando o encía (EN) y duro o hueso (HU) en que están en contacto para constituir el munôn protésico (Q3), que va a recibir las restauraciones, lo cual es un resultado a obtener y no es permitido.

La reivindicación 2, no es clara, porque no define la materia para la cual se solicita protección ya que mediante patente se protegen procedimientos y dispositivos. En el caso de un procedimiento se debe definir mediante características como alguna etapa ó una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, y en el caso de un dispositivo se debe definir mediante sus características técnicas esenciales ó estructurales. Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales, estructurales o funcionales. La materia reclamada en la reivindicación 2 no hace referencia a un procedimiento o un producto por lo tanto no es posible realizar una comparación con el estado de la técnica, ni sería viable la protección mediante patente de invención. En cuanto a la reivindicación 3 depende de la reivindicación 2, y por tanto, no es posible otorgar patente.

Ahora bien, es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D1 enseña la instalación del implante (30) y abutment (12) conectados a la mandíbula (reiv. 1, Figs. 5A-5C; 7A-7C; 8A-8B).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el documento D1 no divulga un implante y un abutment que se caracterizan por presentar dentro de la zona de circonio a nivel cervical, junto al implante, una concavidad cervical en todo su contorno. Además, no enseña la construcción y disposición de un festón elaborado en titanio desde la conexión intra-ósea; y no hace referencia a un festón que se caracteriza desde la unión de abutment con el implante, hasta el comienzo del circonio, y su espesor es de 1mm en las caras lingual y vestibular, ó 2mm en las caras mesial y distal, y el espesor del circonio desde este festón se mantiene uniforme, hasta las líneas de terminación de las coronas o el circonio de muñón. Frente a estos argumentos, es oportuno aclarar que estas características no hacen parte del dispositivo reclamado en las actuales reivindicaciones 1 ó 2, por lo tanto se considera que estos argumentos no son procedentes.

Ahora bien, en cuanto al argumento de la solicitante según el cual *"el documento D1 busca mejor la apariencia estética mientras que la patente en trámite pretende mejorar la adaptación del paciente al abutment"*. Se aclara al solicitante que estas no son características técnicas estructurales de la invención sino ventajas de la misma y como tal no pueden ser comparadas con el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78603

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-110736

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA DE IMPLANTE DE DOS COMPONENTES, INSTALADOS EN UN SÓLO TIEMPO QUIRÚRGICO, ORIENTADO A LOGRAR UNIÓN AL HUESO DE LOS DOS COMPONENTES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, SENEORYSENEOR@SENEORLAWYERS.COM

Elaboró: John Fernando Ramirez Gomez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández